



LA RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA IMPORTANCIA DE VALORAR LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

NOTA A FALLO

Personas en contextos de vulnerabilidad

Carrera: Abogacía

Nombre del estudiante: Ángel Gabriel Moreno

Legajo: VABG128854

DNI: 41.121.446

Año 2024

Autos: “CSJ 1137/2020/RH1 Miño, Manuel Alejandro s/ lesiones graves en grado de tentativa”



Sumario: I.- Introducción. - II.- Premisa Fáctica – III.-Historia Procesal –IV.- Descripción de la decisión del tribunal. V.-Análisis de la Ratio Decidendi en la sentencia. VI.- Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales VII. - Postura del autor VIII-Conclusión IX.-Referencias.

I. INTRODUCCION

El fallo "CSJ 1137/2020/RH1, Miño, Manuel Alejandro s/ lesiones graves en grado de tentativa" tiene una relevancia significativa tanto en el ámbito jurídico como en el social, ya que aborda cuestiones relacionadas con la violencia de género y la correcta valoración del problema de la prueba en este tipo de casos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) intervino para revocar una sentencia absolutoria emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Corrientes, señalando que no se había considerado el contexto de violencia y vulnerabilidad en el que se encontraba la víctima, un aspecto central para comprender y evaluar adecuadamente los hechos. En este fallo, se subraya la necesidad de interpretar las situaciones de violencia doméstica y de género desde una perspectiva contextualizada, que tome en cuenta las dinámicas del ciclo de violencia. Esto incluye, por ejemplo, la posible retractación de la víctima, que puede no ser un signo de la inexistencia de violencia, sino una manifestación de coacción o temor. Esta visión es fundamental en la jurisprudencia sobre violencia de género y se relaciona directamente con el concepto de grupos vulnerables.

En Argentina, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece explícitamente que las mujeres, por su posición histórica y social, han sido colocadas en situaciones de vulnerabilidad ante el abuso de poder, en particular en el ámbito doméstico. El concepto de vulnerabilidad se asocia a la subordinación histórica de las mujeres en diversos ámbitos, lo que las coloca en una situación de desigualdad y riesgo frente a la violencia.

La violencia psicológica que la víctima sufrió en este caso, refuerza su condición de vulnerabilidad, ya que limita su capacidad de defensa, su estabilidad emocional y su independencia, lo cual exige una protección judicial reforzada. Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad reconocen que las personas que enfrentan dificultades de igualdad, tienen un derecho especial a la protección judicial. Las mujeres víctimas de violencia de género se encuadran claramente como personas vulnerables bajo este marco, especialmente en el caso de violencia psicológica que se sostuvo la corte del tribunal inferior para valorar la prueba en la retractación de la víctima.

Este fallo es un hito en la jurisprudencia argentina sobre violencia de género, ya que enfatiza la importancia de analizar este tipo de situaciones bajo una perspectiva que tenga en cuenta las dinámicas del ciclo de violencia. La CSJN subrayó que la retractación de la víctima no puede ser vista de manera aislada ni como un indicio concluyente de la inocencia del imputado, sino que debe ser evaluada en función de posibles coacciones, intimidaciones o dependencia económica, factores que suelen influir en la conducta de las víctimas en estos casos, la sentencia hace referencia a la “Convención de Belém do Pará”, un tratado internacional adoptado por Argentina, que establece la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Según esta convención, la violencia de género no solo es una violación de los derechos humanos, sino también una manifestación de las relaciones desiguales de poder. El Estado tiene una responsabilidad reforzada para proteger a las mujeres debido a su posición de vulnerabilidad frente a la violencia de género.

Además, el fallo señala deficiencias en la valoración de las pruebas por parte del tribunal inferior, que seleccionó elementos favorables al acusado sin someterlos a un análisis crítico ni a una visión global de los hechos. La CSJN, en concordancia con el dictamen del Procurador General, concluyó que el tribunal inferior evaluó de manera fragmentaria y aislada las pruebas presentadas en el proceso, lo que condujo a una interpretación errónea de los hechos, esto demarca un problema de la prueba. La doctrina de la arbitrariedad en la jurisprudencia argentina establece que: “una sentencia es arbitraria cuando se funda en una apreciación parcial o sesgada de las pruebas, afectando el derecho de las partes a un juicio justo”. La Corte cuestionó la arbitrariedad en este proceso, destacando la importancia de que

los jueces examinen todas las pruebas con profundidad y bajo la luz de los estándares establecidos en instrumentos doctrinarios para enfatizar que la violencia de género requiere una especial atención en la valoración de la prueba. Este tipo de casos exige considerar no solo las pruebas objetivas, sino también el entorno psicológico y social en el que la víctima se encuentra. El tribunal inferior se enfocó casi exclusivamente en la retractación de la víctima, utilizándola como base para la absolución del acusado. Sin embargo, la CSJN advirtió que no se tuvo en cuenta el contexto de violencia de género en el cual ocurrió dicha retractación. La jurisprudencia nacional, especialmente en casos de violencia de género, ha señalado que la retractación de la víctima no puede ser interpretada de manera literal o aislada, ya que puede estar motivada por coacción, intimidación o dependencia económica (Ley 26.485), el problema de la prueba defectuosa por parte del tribunal inferior en el caso Miño se centró en una apreciación parcial de la prueba, particularmente en la retractación de la víctima, sin considerar el contexto de violencia de género. La CSJN revirtió este fallo, señalando que el análisis de la prueba debe ser integral, contemplando no solo los hechos aislados, sino las circunstancias psicológicas y sociales que rodean a la víctima, en línea con la jurisprudencia nacional y los estándares internacionales.

II. PREMISA FACTICA

En el caso, se estableció que existía una relación de pareja entre Miño y la víctima. La acusación describe un hecho de lesiones graves en grado de tentativa, que fue inicialmente reconocido, pero luego desestimado en el juicio de primera instancia debido a la retractación de la víctima lo que condujo a la absolución de Miño (Acusado), sin evaluar adecuadamente si la misma pudo haber sido influida por la coerción psicológica que caracteriza a las dinámicas de violencia de género. El conflicto principal radica en cómo el tribunal valoró la retractación de la víctima.

La Corte Suprema señaló que el tribunal inferior cometió un error al dar un peso desproporcionado de la declaración de la mujer sin considerar el contexto de violencia de género, tal como lo exige la Ley 26.485 de protección integral a las mujeres y la Convención de Belém do Pará. Según estas normativas, en casos de violencia de género, la prueba debe ser evaluada con una perspectiva de género, que tenga en cuenta que las víctimas pueden retractarse bajo la presión o el temor del agresor.

La retractación de la víctima fue interpretada de manera fragmentada a pesar de que se mencionaron elementos probatorios relevantes, como informes psicológicos y testimonios que evidenciaban un patrón de violencia, el tribunal de primera instancia no integró estos elementos de manera apropiada en su análisis del contexto general del caso. La desvinculación con el resto de las pruebas que indicaban la situación de vulnerabilidad de la mujer derivó en una corrección de La Corte Suprema al señalar que el problema no era solo la retractación, sino la falta de una evaluación global y coherente de la prueba en el marco del contexto de violencia.

III. HISTORIA PROCESAL

En **primera instancia**, Miño fue acusado de lesiones graves en grado de tentativa contra su pareja, en un contexto de violencia de género. Durante el juicio, la víctima se retractó de sus declaraciones iniciales, lo que llevó al tribunal a absolver al imputado, basando su decisión en la retractación como prueba determinante, sin un análisis profundo de las dinámicas propias de la violencia de género.

Tras esta absolución, el fallo fue apelado y llegó al **Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos**. Este tribunal confirmó la absolución, nuevamente basándose en la retractación de la víctima y sin considerar los elementos de prueba que mostraban su vulnerabilidad ni el contexto de violencia en el que se encontraba.

Ante la confirmación de la absolución, se interpuso un **recurso extraordinario federal** solicitando la revisión de la decisión, el cual fue rechazado. Como consecuencia, se presentó un **recurso de queja** ante la **Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)**, argumentando que la sentencia era arbitraria.

Finalmente, el 07 de mayo de 2024, la **Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)** revocó la absolución, señalando que la valoración de la prueba por parte de los tribunales inferiores había sido arbitraria. En consecuencia, ordenó la realización de un nuevo juicio.

IV. DESCRIPCION DE LA DECISION DEL TRIBUNAL

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tomó una decisión clave al revocar la absolución de Miño por parte de los tribunales inferiores, argumentando que la sentencia resultaba arbitraria. La Corte consideró que los tribunales anteriores no valoraron adecuadamente la prueba, particularmente la retractación de la víctima, en el contexto de violencia de género en el que ocurrieron los hechos.

La CSJN señaló que los jueces de las instancias inferiores dieron un peso desproporcionado a la retractación de la víctima durante el juicio oral, sin tener en cuenta el contexto de violencia y coerción psicológica que pudo haber influido en su decisión de cambiar su testimonio. Esta falta de análisis profundo en relación con las dinámicas propias de la violencia de género, según la Corte, constituyó una arbitrariedad en la valoración de la prueba.

Además, la Corte Suprema subrayó que los tribunales inferiores no respetaron las normativas nacionales e internacionales vinculadas a la protección de las mujeres en contextos de violencia de género.

La CSJN determinó que la retractación debía considerarse como parte de un cuadro más amplio de coerción psicológica derivada del entorno violento. En este sentido, la Corte reconoció que las víctimas de violencia de género pueden retractarse no por falsedad, sino por temor o manipulación por parte del agresor. Como consecuencia, la Corte revocó la absolución y ordenó la realización de un nuevo juicio, en el que se evaluarán todos los elementos probatorios con una perspectiva de género adecuada

V. RATIO DECIDENDI

La Corte Suprema de Justicia de la Nación fundamentó su decisión en la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, que impone la obligación a los tribunales de abordar los casos de violencia contra las mujeres con una perspectiva de género. Esta ley tiene como objetivo erradicar y sancionar todas las formas de violencia hacia las mujeres, y exige una valoración integral de las pruebas que considere el contexto de subordinación y vulnerabilidad en el que se encuentran muchas víctimas. En este caso, la Corte señaló que el

tribunal inferior falló al no tomar en cuenta que la retractación de la víctima podría haber sido influenciada por el temor y la coerción, lo cual contraviene el espíritu de la ley.

Asimismo, la Convención de Belém do Pará, ratificada por Argentina, también fue citada en el fallo. Esta convención obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Corte subrayó que los jueces debían haber evaluado la retractación de la víctima considerando el contexto de coerción psicológica y manipulación, dinámicas que son frecuentes en situaciones de violencia de género, y que fueron desestimadas en las instancias anteriores.

Finalmente, la Corte invocó la doctrina de arbitrariedad de sentencia, que justifica la intervención del máximo tribunal cuando una decisión de los tribunales inferiores carece de fundamentación razonable o se basa en una valoración deficiente de los hechos y las pruebas. En este caso, la Corte consideró que el fallo que absolvió a Miño fue arbitrario porque valoró de manera determinante la retractación de la víctima sin analizar otros elementos que evidenciaban la situación de violencia de género, y sin aplicar adecuadamente las normativas de perspectiva de género

VI. *DESARROLLO CONCEPTUAL, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL*

El análisis conceptual del fallo se centra en la interpretación y aplicación de la Ley 26.485 y en la Convención Belem do Pará, que establece medidas específicas para abordar la violencia de género en Argentina y la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres con una valoración integral de las pruebas considerando el contexto de subordinación y vulnerabilidad en el que se encuentran las víctimas.

Finalmente, la arbitrariedad de la sentencia que fundó el tribunal inferior, carece de una valoración de los hechos y las pruebas. El máximo tribunal realizó una correcta intervención porque entendió que era positivo aplicar una sentencia abordando una posición con perspectiva de género y aplicando una correcta normativa nacional e internacional.

Para contextualizar lo que es la violencia de género; “violencia contra la mujer es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas

sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico” Medina, Graciela – Yuba, Gabriela “Protección Integral a las Mujeres” (2021)

En el marco de la Ley 26.485 “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” tenemos el Art 2 Inc: 2) “Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.” Nos instruye en el concepto de la violencia psicológica que se cree que se mantiene la víctima al momento de declarar y sobre el cual la CSJN interpreta como la posible coerción psicológica esgrimida hacia la víctima en situación de violencia de género llevo a su retractación. También esta Ley impone a los tribunales la obligación de intervenir con una perspectiva de género, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres en contextos de vulnerabilidad, en su artículo 16 Inc. I: “A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos”.

Asimismo, el Art 7 inc b de la Convención de Belém do Pará: “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;”. Que obliga a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Este tratado internacional consagra la protección de los derechos de las mujeres y resalta que el Estado argentino tiene la responsabilidad de actuar con "debida diligencia reforzada" al investigar y juzgar casos de violencia de género. Este enfoque exige la consideración de factores de vulnerabilidad y posibles situaciones de coacción, elementos comúnmente presentes en contextos de violencia doméstica que pueden llevar a la víctima a retractarse o modificar sus declaraciones. Al adoptar una perspectiva de género en la interpretación de la prueba, la Corte busca evitar que

el testimonio de la víctima sea invalidado o minimizado debido a factores relacionados con la violencia sufrida. Este abordaje tiene como objetivo prevenir la revictimización y asegurar un fallo justo y sensible a las dinámicas específicas de la violencia de género

Ley 10.058 de la provincia de Entre Ríos, que es lugar donde emana el hecho en litigio, en su ARTICULO 1°. - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 26.485 “De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales”, refuerza el deber de los tribunales provinciales de actuar con perspectiva de género y de considerar los tratados internacionales en sus decisiones.

La Ley Micaela N° 27.499, sancionada en 2019, establece la capacitación obligatoria en perspectiva de género para todos los integrantes de la función pública en Argentina, incluidos los operadores del sistema judicial. La capacitación en Ley Micaela tiene como objetivo asegurar que los funcionarios judiciales adquieran herramientas y conocimientos para reconocer y abordar la violencia de género de manera efectiva en sus decisiones. Este enfoque es crucial, dado que en el fallo Miño, la CSJN subraya la necesidad de considerar las dinámicas de poder y control que afectan a las víctimas de violencia. Al promover la capacitación en perspectiva de género, la ley contribuye a que los jueces comprendan mejor estas realidades, lo que puede influir en sus decisiones y en la forma en que manejan las denuncias.

Un precedente relevante para el análisis del caso Miño es el fallo "CSJ 733/2018/CS1, R.C.E. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", donde la Corte Suprema analizó el tratamiento de las declaraciones y retractaciones de las víctimas de violencia de género. En este caso, la Corte sostuvo que, dado el contexto de coacción, manipulación y control que frecuentemente rodea estos casos, la retractación no debe ser interpretada de manera literal o absoluta; debe considerarse la posibilidad de que la víctima actúe bajo presión o temor a represalias.

El fallo "González y otras - 'Campo Algodonero' vs. México" actúa como un precedente fundamental para la CSJN. Aporta una base sólida sobre la cual se puede exigir una interpretación de la ley que garantice la protección de los derechos de las mujeres y la aplicación efectiva de la justicia en casos de violencia de género. La influencia de este fallo

internacional permite a la Corte Suprema reafirmar su compromiso con los estándares de derechos humanos y fortalecer la lucha contra la violencia de género en Argentina. Establece obligaciones reforzadas para los Estados al abordar casos de violencia de género, incluyendo evitar la revictimización durante los procesos judiciales.

El Caso "V.R.S." (CSJN, 2019); trata sobre la necesidad de evitar la revictimización en casos de violencia de género, instando a los operadores judiciales a minimizar el impacto psicológico de los procesos legales sobre las víctimas y se relación con el fallo sobre el cual se analiza reforzando la idea de que el contexto de violencia puede influir en el comportamiento de la víctima, como la retractación, y que esto no debe interpretarse como una prueba automática de falsedad.

Un fallo de tribunal inferior que marca precedente es "B.P.G. s/ abuso sexual agravado" (Cámara Nacional de Casación Penal, 2020)" que se centra en la valoración de pruebas en casos de violencia de género y abuso sexual, y aborda cómo las declaraciones de las víctimas deben analizarse en su contexto. Este fallo se entrelaza con el caso Miño porque refuerza que las declaraciones iniciales pueden ser más confiables que las retractaciones posteriores si hay indicios de presión, miedo o dependencia.

En el "Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala", abordado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sección V.C, "Valoración de la prueba" La Corte aborda cómo analiza y valora las pruebas presentadas en el proceso. La Corte IDH destacó la importancia de contextualizar las pruebas dentro de un marco estructural de violencia de género, reconociendo que la falta de pruebas directas no puede ser utilizada como excusa para la inacción del Estado, La Corte IDH señala que la flexibilidad en la valoración de pruebas es esencial para evitar que las falencias estatales en la investigación perpetúen la impunidad, especialmente en delitos de género. Introduce estándares para la valoración de prueba en contextos donde existen limitaciones fácticas o estructurales para obtener evidencia directa.

El autor Taruffo en su obra "La prueba de los hechos" (2008) destaca que el objetivo del proceso judicial es la reconstrucción de los hechos de manera racional y fundamentada. El fallo de la Corte Suprema en el caso Miño enfatiza la necesidad de que los jueces evalúen las pruebas siguiendo una lógica argumentativa sólida y basada en estándares probatorios

claros. La obra dedica atención al concepto de estándares probatorios, como "más allá de toda duda razonable" en el derecho penal. Este estándar se exige para dictar una condena en un proceso penal, y su incorrecta aplicación puede llevar a decisiones injustas. El fallo analizado refleja una preocupación por la falta de certeza suficiente sobre los hechos, lo que justificaría la decisión de revocar o revisar las sentencias de las instancias inferiores por parte de la CSJN

En relación con la protección de la mujer en el contexto judicial La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); establece también la necesidad de que el sistema judicial respete las circunstancias especiales de las mujeres en situaciones de violencia, lo cual incluye una interpretación adecuada de las pruebas en función del contexto de violencia y las dinámicas de poder. La CEDAW, Art. 5: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la superioridad o la inferioridad de cualquiera de los sexos". En el contexto del fallo "Miño", esta cita subraya la necesidad de que las dinámicas de violencia, poder y control sean tomadas en cuenta al valorar las pruebas y testimonios, sin incurrir en sesgos o revictimización.

En la obra "Prueba y perspectiva de género. Un comentario crítico" Raymundo Gama (2020) el autor se enfoca en cómo la perspectiva de género debe ser integrada en la valoración de la prueba en los procesos judiciales, a su vez realiza un análisis de cómo el sistema judicial puede, inadvertidamente, reproducir sesgos de género al evaluar los testimonios y pruebas en casos que involucran a mujeres víctimas de violencia. La obra de Raymundo Gama sirve de base para reflexionar sobre cómo el fallo "Miño" aborda la valoración de la prueba y la perspectiva de género. En este caso, se puede aplicar el enfoque crítico de Gama en cuanto a cómo la retractación o las contradicciones en las declaraciones de las víctimas deben ser entendidas dentro de un contexto de violencia de género. Además, puede servir para argumentar que los jueces deben ser especialmente sensibles al contexto social y de poder en los casos de violencia.

VII. *POSTURA DEL AUTOR*

El análisis realizado evidencia la necesidad imperiosa de reforzar la protección de los derechos de las mujeres en situación de violencia, subrayando la importancia de incorporar una perspectiva de género en la valoración de la prueba. La postura de la Corte es clara: el sistema judicial debe adaptarse y capacitarse para comprender los contextos de vulnerabilidad en los que se encuentran muchas víctimas. Reconoce, además, que evaluar la prueba de manera aislada y descontextualizada puede derivar en decisiones injustas y perjudiciales, perpetuando la revictimización y desprotección de quienes buscan justicia.

Además, el fallo subraya que la violencia de género no es un conflicto privado, sino una violación de derechos humanos. Esta postura fortalece la función de los tribunales como garantes de los derechos de las mujeres y de la responsabilidad del Estado en asegurar una protección efectiva. Sin embargo, el desafío radica en implementar este criterio en todas las instancias judiciales, lo cual exige capacitación y un cambio en la cultura jurídica.

Esta sentencia, entonces, no solo resuelve un caso particular, sino que refuerza la responsabilidad del Poder Judicial en casos de violencia de género, que invita a la reflexión sobre la importancia de incorporar una perspectiva de género en la administración de justicia.

La resolución del problema de la prueba resalta la importancia de que los jueces aborden los casos de violencia de género con una sensibilidad especial hacia las pruebas presentadas, considerando que la arbitrariedad en las sentencias puede perpetuar injusticias, revictimizar a las víctimas y vulnerar sus derechos. Este desafío se agrava en contextos donde las víctimas, bajo miedo o presión, pueden retractarse, lo que conlleva el riesgo de decisiones judiciales que no reflejan la realidad de la violencia sufrida. Desde una perspectiva analítica, resulta imprescindible enfatizar la necesidad de aplicar un control de convencionalidad y hacer hincapié en la capacitación de los funcionarios públicos del estado sobre una perspectiva de género en la valoración de las pruebas, garantizando que la justicia no solo sea formal, sino también sustantiva y equitativa, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

VIII. *CONCLUSIONES*

A partir del análisis realizado, este fallo representa un avance significativo en la consolidación de criterios jurisprudenciales orientados a la protección de las víctimas de

violencia de género en Argentina. Al desestimar la sentencia absolutoria original, la Corte reitera la importancia de que el Poder Judicial actúe con una perspectiva de género y cumpla con el deber de debida diligencia, especialmente en la valoración de la prueba y en el análisis de contextos de violencia, tal como lo exige la “Convención de Belém do Pará” y la Ley 26.485.

Los precedentes jurisprudenciales y doctrinarios tomados en cuenta por la Corte en este fallo y los citados en este análisis, concuerdan con la necesidad de corregir la perspectiva al momento de la sentencia de manera integral, reconociendo los factores que pueden llevar a una víctima a retractarse, como el temor o la dependencia económica. Este fallo responde a una problemática recurrente en los casos de violencia de género, donde la retractación de la víctima suele interpretarse sin tener en cuenta el contexto de presión o amenaza en el que esta puede haberse producido.

Como conclusión, este fallo representa un paso importante hacia un enfoque judicial que proteja efectivamente los derechos de las víctimas, alineándose con los estándares internacionales y las obligaciones del Estado. El análisis judicial debe ir más allá de una valoración meramente formal y aislada de las pruebas, promoviendo así una justicia más equitativa y protectora para las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Es importante la capacitación de las personas que se desempeñan en la función pública y en los poderes del estado, para una correcta actuación en los procedimientos, los tribunales deben interpretar y valorar los testimonios de las víctimas de violencia de género, en particular cuando estas presentan retractaciones o inconsistencias en sus declaraciones. Deben actuar conforme a la legislación, antecedentes y doctrinas nacional e internacionales, teniendo en cuenta el contexto social, psicológico y cultural en el que se encuentran.

IX. *REFERENCIAS*

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2019). R.C.E. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 63.006. CSJ 733/2018/CS1.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Serie C, 205.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (n.d.). Doctrina de arbitrariedad de sentencia en la jurisprudencia de la Corte Suprema. <https://www.csjn.gov.ar>.

Organización de Estados Americanos. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém do Pará. OEA/Ser.L/V/II.77 doc. 3.

Provincia de Entre Ríos. (2009). Ley 10.058 de protección integral de las mujeres. Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Congreso de la Nación Argentina. (2009). Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Boletín Oficial de la República Argentina, 14 de abril de 2009.

Congreso de la Nación Argentina. (2019). Ley N° 27.499 de capacitación obligatoria en género para todos los agentes del Estado.

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2019). V.R.S..

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala.

Cámara Nacional de Casación Penal. (2020). B.P.G. s/ abuso sexual agravado.

Raymundo Gama. (2020). Prueba y perspectiva de género. Un comentario crítico.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979).

Taruffo, M. (2008). La prueba de los hechos. Marcial Pons.